



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00783** 00

Teniendo en cuenta que el representante legal de la sociedad **CVS CONSULTORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, se rehúsa a dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado 8 de febrero del año en curso, esto es, rendir el informe de su gestión referente a la explotación económica del garaje 61, de carácter privado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40250673**, propiedad de la ejecutada **AMANDA DEL CARMEN CUEVAS CENDALES**, en forma concreta la celebración el 1° de septiembre de 2019 del contrato de arrendamiento entre la sociedad secuestre **JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S** y la señora Esperanza Ortiz Ortiz, sobre el reseñado bien, en ejecución del cual, se verificó el pago de cánones de arrendamiento, causados entre el mes de septiembre de 2019 a enero de 2020, por un valor total de **\$500.000,00**, dineros entregados al señor Víctor Manuel Amórtegui, conforme consta en los recibos de caja aportados por la copropiedad ejecutante, sin que se advierta la constitución de los respectivos depósitos judiciales, y que a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996 "*Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.*" (Negrilla fuera del texto), el Juzgado dispone:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE PARA IMPONER SANCIÓN CORRECCIONAL en contra **CRISTIAN AMORTEGUI HERRERA**, en su condición de representante legal de **CVS CONSULTORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.** (antes JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.).

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado del presente trámite incidental por el término de tres (3) días improrrogables a la persona mencionada en el numeral que antecede, para que solicite pruebas y aporte las

documentales que pretenda hacer valer (artículo 127 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a **CRISTIAN AMORTEGUI HERRERA**, en virtud del envío de esta providencia y del auto del requerimiento, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas jjasesoresjuridico@gmail.com y cristiancamilo-ah@hotmail.com, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1).



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **33** hoy **16/05/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaf3c7f35d2704c173889860880e489da23d227d83f2bcfe689398b0a6e0f52**

Documento generado en 12/05/2023 09:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>